

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 549/2015

EXPEDIENTE No. CI/327/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/327/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700060715, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuántas denuncias por acoso y hostigamiento laboral recibió la SFP en contra del Lic. Francisco Cardenas Elizondo Titular en los órganos internos de control en Semarnat y Sagarpa y resultado de su atención otorgada" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y a la Dirección General de Denuncias e investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 10 de marzo de 2015, la Dirección General de Denuncias e investigaciones indicó que no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que la unidad administrativa responsable de atenderla es la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/161/2015 de 26 de marzo de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, localizó los siguientes antecedentes:

	Número de expediente	Estatus	Resultado
1	QD/082/2015	En investigación.	Inexistente toda vez que no ha recaído una determinación por parte de esta autoridad administrativa.
2	QD/174/2015	Concluido.	Acuerdo de improcedencia de fecha 17 de marzo del año en curso.
3	QD/198/2015	En investigación.	Inexistente toda vez que no ha recaído una determinación por parte de esta autoridad administrativa.

Dicha unidad administrativa, precisó que respecto al "... resultado de su atención otorgada" (sic), los expedientes QD/082/2015 y QD/198/2015 aún se encuentran en investigación, por lo que aún no se emite la determinación respectiva, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de lo solicitado resulta inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700060715, se requiere "Cuántas denuncias por acoso y hostigamiento laboral recibió la SFP en contra del Lic. Francisco Cardenas Elizondo Titular en los órganos internos de control en Semarnat y Sagarpa y resultado de su atención otorgada" (sic).

Al respecto, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, comunica al peticionario la información pública con que cuenta en sus archivos, conforme quedó inserto en el Resultando IV, párrafo primero, de este fallo, la cual se le hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Contraloría Interna señala no contar con la información solicitada, conforme a lo que quedó inserto en el Resultando IV, segundo párrafo de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con las facultades conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas", no obstante, señala que respecto al "... resultado de su atención otorgada" (sic), los expedientes QD/082/2015 y QD/198/2015 aún se encuentran en investigación, por lo que aún no se emite la determinación respectiva, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de lo solicitado resulta inexistente.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia del "... resultado de su atención otorgada" (sic), de los expedientes QD/082/2015 y QD/198/2015, requerida en el folio No. 0002700060715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

Se confirma la inexistencia del "... resultado de su atención otorgada" (sic), requerida en el folio No. 0002700060715, conforme a los razonamientos señalados por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en la forma y términos manifestados en el Considerando Tercero de esta determinación.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 549/2015  
EXPEDIENTE No. CI/327/15


- 3 -

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/EEG

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

